RESOLUCIÓN DG-RES-71-2022

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE. San José, Costa Rica, a las once horas del siete de octubre del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.

3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.

4. Que mediante la Resolución N° DG-347-2011, del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.

5. Que la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional del Área de Carrera Docente, mediante el Informe N° **ACD-USAO-INF-026-2022**, del 02 de Junio de 2022, recomienda modificar la Resolución N° DG-399-2010, del 9 de diciembre de 2010, que se asocia al Manual de Especialidades Docentes, con la finalidad de incorporar los cambios sugeridos a las especialidades Agroindustria Generalista y Agropecuario Generalista.

6. Que el informe N° **ACD-USAO-INF-026-2021**, del 02 de Junio del 2022, recomienda actualizar conforme se detalla en esta resolución las especialidades Agroindustria Generalista y Agropecuario Generalista.

7. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

8. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente, tal como se consignó en el oficio Nº **AJ-OF-527-2022** del 21 de Setiembre del 2022

POR TANTO,
EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-AC-5-2022, del 26 de Agosto del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 167 del 02 de setiembre del 2022.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución N° DG-399-2010, del 09 de diciembre del 2010 procediendo con la actualización de la especialidad **Agroindustria Generalista**, en lo referente a:

a) Mantener en el Apartado de Atinencias Académicas la columna correspondiente al Grupo Profesional bajo la denominación “Grupo Profesional de Referencia”, dado que compete al Ministerio de Educación Pública su definición.

b) Incluir al final del Apartado Atinencia Académica la siguiente nota técnica: Las clases de puestos correspondientes a los Estratos Técnico-Docente y Administrativo-Docente, al igual que en el Estrato Propiamente Docente compete al Ministerio de Educación Pública la definición del grupo profesional en los términos señalados en el Artículo 115 del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 2°. Modificar la Resolución N° DG-399-2010, del 09 de diciembre del 2010 procediendo con la actualización de la especialidad **Agropecuario Generalista,** en lo referente a:

a) Mantener en el Apartado de Atinencias Académicas la columna correspondiente al Grupo Profesional bajo la denominación “Grupo Profesional de Referencia”, dado que compete al Ministerio de Educación Pública su definición.

b) Incluir al final del Apartado Atinencia Académica la siguiente nota técnica: Las clases de puestos correspondientes a los Estratos Técnico-Docente y Administrativo-Docente, al igual que en el Estrato Propiamente Docente compete al Ministerio de Educación Pública la definición del grupo profesional en los términos señalados en el Artículo 115 del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 3°. En todo lo demás, se mantiene incólume el detalle de las especialidades.

Artículo 4°. Rige a partir de partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE,

OLMAN LUIS JIMENEZ CORRALES (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0576-0346.
Fecha declarada: 07/10/2022 01:15:28 PM
Esta representación visual no es fuente
de confianza. Valide siempre la firma.

Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR

OLJC/EFS/rbs

C.c Sr. Francisco Chang Vargas – Director General de Servicio Civil.